

Hoy febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho del señor Juez las diligencias para resolver lo pertinente dado que se encuentra vencido el término concedido a la apoderada en auto del 5 de octubre del año 2022, quien allego solicitud al correo electrónico institucional el 13 de febrero hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00085-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE:	ALICIA BERNAL DE ABRIL.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	ORDENA APODERADA CUMPLIR CARGAS PROCESALES
DEMANDADOS:	RESURRECCIÓN BERNAL Y OTROS.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dado que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para cumplir las cargas procesales impuestas en proveído del 5 de octubre del año 2022.

Al respecto, revisado el trámite adelantado, se observa que, por auto admisorio de fecha 6 de febrero del año 2020, en los numerales CUARTO y QUINTO; dispuso emplazar a las ciudadanas Resurrección Bernal Sierra, como herederas determinadas de Teódulo Bernal Orjuela (titular de derechos reales) y a sus herederos indeterminados y en general, a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir dentro de la presente actuación procesal a través de la publicación en un diario de amplia circulación nacional, sea EL TIEMPO o LA REPÚBLICA o en su defecto, en la Radiodifusora Santa Brígida Estéreo de esta comprensión territorial (Fol. 35 y ss.), así mismo, en el numeral noveno de la parte resolutive, ordenó instalar la valla en los términos y condiciones allí descritos.

Se rememora que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-II517; PCSJA20-II518; PCSJA20-II519; PCSJA20-II521; PCSJA20-II526; PCSJA20-II532; PCSJA20-II546; PCSJA20-II549, PCSJA20-II556 y PCSJA20-II567, dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020; con algunas excepciones enunciadas en cada uno de los referidos acuerdos.

El día 9 de julio del año 2020, la apoderada allega, entre otros documentos, las certificaciones radiales expedidas por el Representante legal de la Emisora Santa Brígida Estéreo (folios 45 y 46), documentos que acreditan el efectivo cumplimiento con lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO del auto admisorio de la demanda, esto es la publicación de los edictos emplazatorios; se dispondrá entonces, hacer su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En la misma fecha, allega foto de la valla (fol. 47), empero su contenido no es legible, tornándose necesario nuevamente requerir a la apoderada para que aporte foto de la misma, que permita visualizar su contenido; en la misma fecha, aporta el envío de las comunicaciones a las diversas entidades vinculadas; circunstancia que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el inciso final del numeral noveno de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, al no obtenerse respuesta al oficio N° 175C del 20 de noviembre del año 2020 por el Alcalde Municipal de esta localidad, se dispondrá requerirlo nuevamente para que dé contestación al mismo, adviértasele que la referida prueba fue solicitada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.

Conforme al material probatorio solicitado por oficio N° 2020EE8470 O Fol.I Anex:I del 07-12-2020, de la entidad Ambiental Corpochivor, se dispondrá solicitar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta comprensión municipal de ésta localidad que presente el concepto solicitado.

De igual forma, acorde con el referido oficio N° 2020EE8470 O Fol.I Anex:I del 07-12-2020, de la entidad Ambiental Corpochivor, en concordancia con el oficio N° 2021EE3370 O I Fol: I Anexo: I del 03-05-2121, de la misma entidad ambiental, se ordenará por sexta vez, requerir a la apoderada para que acredite ante éste despacho el envío de la información solicitada a la referida entidad ambiental; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplidas las cargas procesales impuestas en los numerales CUARTO y QUINTO, del auto admisorio de la demanda adiado el 6 de febrero del año 2020; en consecuencia, se ordena el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados Resurrección Bernal Sierra y Dioselina Bernal Sierra, como herederas determinadas de Teódulo Bernal Orjuela (q.e.p.d.), al igual que a sus herederos indeterminados y en general a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

SEGUNDO: Requerir al Alcalde Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los diez (10) días siguientes proceda sin dilación alguna, conteste el oficio N° 175C del 20 de noviembre del año 2020, del cual se ordena remitirle copia, adviértasele que la referida prueba fue solicitada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, por oficio N° P32JAA – I 0407-20 del 12 de marzo de 2020.

TERCERO: Solicítese a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del comunicado pertinente, emita un concepto sobre el uso del suelo reglamentario y las áreas declaradas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por el ente territorial. Apórtese copia del certificado de tradición y libertad.

CUARTO: Requerir por sexta vez, a la Dra. Luz Mery Cruz Moreno, para que, ante este estrado judicial, acredite el envío a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor; los planos en los términos y condiciones solicitados por oficios N° 2020EE8470 O Fol.I Anex:I del 07-12-2020 y N° 2021EE3370 O I Fol: I Anexo: I del 03-05-2121, de los cuales la togada tiene pleno conocimiento, de igual manera deberá aportar foto de la valla en imagen legible para verificar su contenido; cargas procesales que deberá acreditarlas documentalmente dentro de los treinta (30) días siguientes al de notificación del presente proveído se realice por estado, so pena de dar aplicabilidad al numeral I del artículo 317 del C.G.P; (desistimiento tácito).

NOTIFIQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 006 FIJADO HOY 24-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC